

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG559/2016, EMITIDO POR EL INE, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF-47/2016/VER, MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.

Además, ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral, que entrarían en vigor al mismo tiempo que las modificaciones del artículo 116 en su fracción IV, por lo que fue necesario que los Congresos Locales reformaran a sus vez sus constituciones y legislaciones electorales vigentes, para garantizar las nuevas disposiciones en la materia para las elecciones locales a celebrarse a partir del año dos mil catorce.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.⁴

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

- III** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵
- IV** El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁶, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- V** El treinta de octubre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- VI** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz,⁷ en sesión solemne celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En lo subsecuente Código Electoral.

⁷ En adelante Consejo General

titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII El Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil quince, aprobó el “Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el que se renovarán a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.”

Mismo que fue modificado, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-58/2015**, en el que entre otros, se establecieron los siguientes periodos:

- a. El plazo para la duración de las **precampañas** transcurrió del siete de febrero al trece de marzo de dos mil dieciséis.
- b. La **campana** electoral inició el tres de abril de dos mil dieciséis.

IX En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.


X Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio dos mil dieciséis, corresponde a \$73.04 (Setenta y tres pesos ⁰⁴/₁₀₀ M.N.)

- XI** En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera flexible para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.
- XII** En la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo **A105/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó procedente la modificación del convenio de coalición presentada por la coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, respecto a que para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el cual únicamente los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad para participar en ésta en modalidad flexible, por cuanto hace a los catorce distritos electorales siguientes: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.
- XIII** El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, fue del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo con el artículo 174, fracción II del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁸

⁸ En adelante Código Electoral.

XIV El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, Hilarión Castillo García, en su carácter de representante del Partido MORENA ante el Consejo Distrital 06, con cabecera municipal en Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, presentó escrito de queja en contra del Partido Verde Ecologista de México y su candidata a Diputada Local de dicho Distrito, la ciudadana Erika Lisbeth Romero Copca, denunciando hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz, a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE determinara lo que en derecho procediera.

XV El Consejo General, en Sesión Especial celebrada el dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A115/OPLE/VER/CG/02-05-16**, determinó la procedencia del registro de las fórmulas de las y los candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016, entre ellos:

		Partido Verde Ecologista de México				
No.	Distrito	Candidato		Nombre	Género	
		P	S		H	M
6	PAPANTLA	√		ERIKA LISSBET ROMERO COPCA		√
			√	MARIA EDITH ESPINOSA CHENA		√

XVI El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, tuvo por recibido el escrito de queja antes referido. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del INE; se previno al quejoso para que

proporcionara circunstancias de modo, así como mayores elementos de prueba por cuanto hace a los eventos denominados en el escrito de queja como: I) Papantla de Olarte (evento lanzamiento); II) Plaza principal del mural a la cultura totonaca; y III) Terrenos de la Feria de Papantla, ya que no cumplió con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III con relación al 29, numeral 1, fracciones II, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- XVII** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio **INE/UTF/DRN/13526/2016**, la Unidad Técnica de Vinculación del INE informó al Secretario del Consejo General, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**.
- XVIII** El tres de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito; notificó a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General y a la ciudadana Erika Lissbet Romero Copca, candidata a Diputada Local por el Distrito 6, de Papantla de Olarte, Veracruz, el inicio del procedimiento de queja referido.
- XIX** Agotadas las etapas procesales del expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**, el seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.
- XX** El doce de julio de dos mil dieciséis, en sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**, relativo al procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde

Ecologista de México y la ciudadana Erika Lissbeth Romero Copca, candidata a Diputada local por el Distrito 6, en Papantla de Olarte, Veracruz.

XXI En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, se aprobó la Resolución identificada con la clave **INE/CG559/2016**, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**, bajo los siguientes puntos:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito 06 de Papantla de Olarte, Veracruz, la C. Erika Lissbeth Romero Copca en los términos del **Considerando 2, Apartados A** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2, Apartado B** de la presente resolución.

TERCERO. Se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** una multa equivalente a **510 (quinientas diez)** Unidad de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$37,250.40 (treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2, Apartado B** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos al cargo de Diputada Local por el Distrito 06 en Papantla de Olarte, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz, del Partido Verde Ecologista de México, se considere el monto de **\$24,850.00 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta pesos 30/100 M.N.)** para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos registrados en el informe de campaña y anual 2016. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2, apartados A y B y Considerando 3** de la presente Resolución.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del INE que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de Veracruz y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos

interesados a la brevedad posible, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

SEXTO. *Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.*

SÉPTIMO. *Hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de que la multa determinada en el resolutivo **TERCERO** sea pagada en dicho organismo Público Local, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

OCTAVO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al INE respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la Presente Resolución.*

NOVENO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.*

DÉCIMO. *En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

XXII El Director de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, el diecisiete de julio de dos mil dieciséis, comunicó mediante oficio número **INE/UTVOPL/2180/2016**, la Resolución **INE/CG559/2016**, respecto al procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF-47/2016/VER**, en el cual se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa equivalente a 510 (quinientas diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$37,250.40** (treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos ⁴⁰/₁₀₀ M.N.).

- XXIII** La Secretaría Ejecutiva de Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en cumplimiento con el resolutivo quinto, notificó el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, la referida Resolución **INE/CG559/2016**, al representante ante el Consejo General del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos legales procedentes.
- XXIV** Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en cumplimiento a la Resolución **INE/CG559/2016**, emitida por el INE, en el procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF-47/2016/VER**, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal.⁹
- 2** Los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como también garantizará que cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Bases I y II de la Constitución Federal.

⁹ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

- 3 La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos políticos y contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución Federal y en la Ley General que los regula; así lo establece el artículo 19 de la Constitución Local.

- 4 El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos **y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables**, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 En este sentido, el OPLEV cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
 - a. El Consejo General, es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable.

Además, le corresponde investigar, por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos

o miembros; y, sustanciar y resolver aquellos recursos de su competencia, de acuerdo con los artículos 102 y 108, fracciones I, IX, XXIX y XXXI del Código Electoral.

- b.** La Secretaría Ejecutiva del OPLEV, entre sus atribuciones, se encuentran el someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.

Asimismo, en el caso de los procedimientos sancionadores, las multas impuestas deberán pagarse ante la Secretaría Ejecutiva en un plazo improrrogable de quince días, contado a partir de la notificación.

Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda.

Tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 del Código Electoral.

- c.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde ministrar a los partido políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público al que tienen derecho de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.

- d. La Dirección Ejecutiva de Administración, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, de acuerdo con el artículo 120 del Código Electoral.
- 6** Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal. En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la LGPP.
- 7** El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 8** El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
- 9** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 10** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por

la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE

- 11 La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE
- 12 De la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución Federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades electorales.
- 13 En virtud de lo anterior, el Consejo General está obligado a acatar los acuerdos que dicte el INE, cuando conforme a sus funciones les corresponda desplegar actos tendentes a su cumplimiento.

Sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México.

- 14 La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dentro del expediente **INE/Q-COF-UTF-47/2016/VER**, determinó que de las diligencias realizadas por la autoridad electoral la candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito 06 con cabecera en Papantla de Olarte Veracruz, la ciudadana Erika Lissbeth Romero Copca y, por ende, el Partido Verde Ecologista de México, omitieron reportar en los informes de campaña correspondientes, a las aportaciones en especie por la realización de dos eventos y propaganda con gorras y lonas, por tanto al recibir aportaciones en especie de simpatizantes, por un importe de **\$24,850.00 (veinticuatro mil**

ochocientos cincuenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) y al no reportar dicho ingreso en el Informe de campaña de ingresos y egresos correspondientes a la multicitada candidata del Partido Verde Ecologista de México incumplió con la normatividad electoral al no haber reportado dicho ingreso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- 15** La individualización de la sanción se determinó por cuanto hace a la omisión de reportar aportaciones en especie por dos eventos y propaganda consistente en lonas y gorras, en los informes de la ciudadana Erika Lissbet Romero Copca, candidata a Diputada Local por el Distrito 6 en Papantla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz.

- 16** De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

Los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III de la Ley General de Partidos Políticos **“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”** de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria - Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que **“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”**

De lo anterior se desprende que no hay justificación para no valorar el grado de responsabilidad de la candidata en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- a. Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- b. Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

- c. Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.


En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al INE, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

- 17** En consecuencia, el Consejo General del INE concluyó que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 510

(quinientas diez) Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$37,250.40** (treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos ⁴⁰/₁₀₀ M.N.), sanción que atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 18 Asimismo, en su resolutivo tercero, impone al Partido Verde Ecologista de México, una sanción consistente en **multa** equivalente a 510 (quinientas diez) Unidad de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, que corresponde a la cantidad de **\$37,250.40** (treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos ⁴⁰/₁₀₀ M.N.).
- 19 En el resolutivo séptimo de la Resolución **INE/CG559/2016**, determina que la multa se hará efectiva a través de este Organismo Público Local, a partir del mes siguiente a aquél en que el acuerdo quede legalmente firme y que los recursos obtenidos de la sanción económica, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables.
- 20 En tal virtud, en cumplimiento con el resolutivo quinto, la Secretaria Ejecutiva de Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, notificó el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, la referida Resolución **INE/CG559/2016**, al representante ante el Consejo General del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos legales procedentes.
- 21 En este aspecto, una vez que ha quedado firme la Resolución **INE/CG559/2016**, se debe deducir de la ministración del financiamiento público ordinario del Partido Verde Ecologista de México, la referida multa que asciende a la cantidad de **\$37,250.40** (Treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos ⁴⁰/₁₀₀ M.N.)

Partido Político	Ministración del financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al mes de noviembre ¹⁰	Multa impuesta en la Resolución INE/CG559/2016	Porcentaje que representa la multa en relación con el financiamiento público ordinario
 VERDE	\$1,063,568.00	\$37,250.40	3.5%

De la tabla anterior, se aprecia que la multa impuesta representa un 3.5% (tres punto cinco por ciento) de una ministración mensual del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se acredita que el partido político está en posibilidad de cubrir dicha sanción económica.

22 A fin de dar cumplimiento la Resolución **INE/CG559/2016**, emitido por el Consejo General del INE, dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**, en términos de lo dispuesto por los artículos 328, último párrafo, del Código Electoral¹¹, en relación con el numeral 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de la multa que asciende a la cantidad de **\$37,250.40** (treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos, 40/100 M.N.) de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al **Partido Verde Ecologista de México**, en el mes de **noviembre** de dos mil dieciséis.

¹⁰ Aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

¹¹ “Artículo 328. (...) Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda. Tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo.”

¹² “Artículo 458. (...) 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

- b. La Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución **INE/CG559/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de acuerdo con lo previsto en el resolutivo SÉPTIMO del referido acuerdo y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE.¹³
- c. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, hará del conocimiento del Consejo General del INE, respecto de la ejecución de la sanción impuesta.

23 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del

¹³ "Artículo 458. (...) 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 108, fracciones I, IX, XXIX y XXXI, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 120, 259, 315, fracción I, y 317 fracción I, 328, 329, 341, 343, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; así como el artículo 15 fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento la Resolución **INE/CG559/2016** emitida por el Consejo General del INE, relativa al procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2016/VER**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que deduzca el monto de la multa que asciende a la cantidad de **\$37,250.40** (Treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al **Partido Verde Ecologista de México**, en el mes de **noviembre de dos mil dieciséis**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en la Resolución **INE/CG559/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de acuerdo con lo previsto en el resolutivo séptimo del acuerdo referido y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el presente Acuerdo al Consejo General del INE, a la Unidad Técnica de Fiscalización de INE, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos procedentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE